

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 29 de diciembre de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 087 del 18 de diciembre de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, proferida por la Dirección Territorial Meta.

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META

Sujetos a Notificar: JORGE ALBERTO CASTAÑEDA ORREGO, C.C. 86.072.772; propietario del vehículo de placas SXX321

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			<ul style="list-style-type: none"> • Dirección errada
• Rehusado			<ul style="list-style-type: none"> • Cerrado
• No existe	X		<ul style="list-style-type: none"> • No contactado
• No reside			<ul style="list-style-type: none"> • Fallecido
• No reclamado			<ul style="list-style-type: none"> • Apartado • Clausurado
• Desconocido			<ul style="list-style-type: none"> •

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 29 de diciembre de 2017

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
DIRECTOR TERRITORIAL META



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Rs-0871 DE 2017

(18 DIC. 2017)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015,
y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8 y el señor Jorge Alberto Castañeda Orrego identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.072.772 en su calidad de propietario del vehículo de placa SXX-321¹ y de características; clase de vehículo camioneta, marca TOYOTA, modelo 2011, color super blanco 2, servicio público, tipo de carrocería doble cabina, línea HILUX, tipo de combustible DIESEL, capacidad 4 pasajeros, número de motor 2KD6621351 y número de chasis MR0FR22G4B0574613; celebraron el día quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016) un contrato de administración de flota respecto del rodante referenciado, por un término de dos (2) años, susceptible de ser renovado automáticamente de forma sucesiva, por un término igual al inicialmente pactado, mientras que cualquiera de las partes no decidiera informar a la otra, sobre la terminación del contrato con una antelación de sesenta (60) días calendario. Termino que empezó a computarse a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Que dentro de la cláusula décimo cuarta del contrato se estipulo "...*CLAUSULA DECIMO CUARTA. Este contrato tendrá una vigencia de dos (2) años que concuerden con vigencia de la tarjeta de operación, salvo en el caso de disolución y liquidación de la empresa y de acuerdo con los estatutos, y podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes. El contrato podrá darse por terminado si cualquiera de las dos partes comunica a la otra con sesenta (60) días corrientes calendario de anticipación, la no continuación; y en caso contrario este se renovará automáticamente por el mismo pacto inicial pactado y así sucesivamente...*"

¹ Al respecto véase el folio 48 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

Que de conformidad con la cláusula décimo cuarta de la convención, el contrato de administración de flota tiene por fecha de terminación el día catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Que encontrándose en vigencia el contrato de administración de flota celebrado por las partes, el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA mediante escrito² de fecha treinta (31) Marzo de dos mil diecisiete (2017), resolvió informarle al señor Jorge Alberto Castañeda Orrego sobre su decisión unilateral de terminar el contrato de vinculación suscrito respecto de la camioneta de placa SXX-321, argumentado *"...Primero: La empresa se ha percatado que usted de manera reiterada ha venido incumpliendo con las obligaciones contractuales y políticas de la empresa.*

Segundo: es de nuestro conocimiento que actualmente, se está cursando una investigación de tipo Penal, por el delito de tráfico, fabricación Y porte de estupefacientes, tramitada en la Fiscalía Sexta especializada de Villavicencio Meta, donde se vio involucrado el vehículo identificado con placas SXX321, Clase Camioneta, Marca Toyota, Modelo 2011, Color Súper Blanca 2, Motor 2KD6621351, situación en la que se pudo indagar que:

- a) para la fecha de los hechos el Vehículo descrito anteriormente realizaba rutas sin autorización y no conforme lo regula y establece la empresa.*
- b) que los hechos que generaron la investigación penal conlleva a un incumplimiento claro de la cláusula Decima del contrato Administración de Flota y al literal M de la cláusula Cuarta del mismo contrato, las cuales son justas causas para cancelar el contrato..."*

Que la anterior comunicación fue remitida bajo la guía N° 600001160470³, a la dirección aportada por el señor Jorge Alberto Castañeda Orrego en el contrato de administración de flota, es decir, a la Manzana 29 casa N° 10 del Barrio Topacio de Villavicencio-Meta.

Que hecha la consulta por el Despacho en el portal web de la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A., se evidencia que el envío realizado bajo la guía N° 600001160470, fue entregado exitosamente al destinatario el día tres (3) de Abril de dos mil diecisiete (2017)⁴.

Que mediante escrito radicado el día siete (7) de Abril de dos mil diecisiete (2017) bajo el consecutivo N° 20175500014752⁵, el Representante Legal de la operadora 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SXX-321 de las características arriba anotadas.

Que por mandato del artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, la terminación unilateral del contrato de administración de flota adoptada por el Representante Legal de la operadora 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, surtió efectos jurídicos a partir del día cuatro (4) de Junio de dos mil diecisiete (2017). Es decir que sólo a partir de esa fecha todo vínculo contractual entre el señor Jorge Alberto Castañeda Orrego y la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

² Al respecto véase el folio 45 del expediente original del vehículo.

³ Consúltese el folio 54 del expediente original del vehículo.

⁴ Al respecto véase el folio 77 y siguientes del expediente original del vehículo.

⁵ Al respecto véase el folio 44 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la compañía transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SXX-321, argumentado que *"...el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación.*

(...)

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:


No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo..."

PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación suscrito el quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016) por el señor Jorge Alberto Castañeda Orrego y el Representante Legal de la operadora de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 10009937192⁶; correspondiente a la camioneta de placa SXX-321 en donde registra como propietario de ese vehículo, el señor Jorge Alberto Castañeda Orrego.
3. Copia del oficio de fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), dirigido al señor Jorge Alberto Castañeda Orrego, suscrito por el Representante Legal de la empresa de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, referenciado en el acápite del asunto como *"...NOTIFICACIÓN DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CON PLACAS SXX321 Y TERMINACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FLOTA..."*
4. Copia de la guía de envío N° 600001160470, expedida el treinta (30) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) por la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A.
5. Copia del oficio N° IND-SNT-DIG-001-13211-DIR de fecha trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Coordinador de Lesiones a Personas y por el Analista de Lesiones a Personas y RCT de la compañía de seguros AXA COLPATRIA.
6. Copia del Acta de Inspección de Policía de fecha veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) suscrita por la Inspectora de Policía del municipio de Puerto Lleras-Meta.
7. Copia del informe de Inspección Técnica a Cadáver -FPJ-10- de fecha veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

⁶ Al respecto véase el folio 47 del expediente original del vehículo.



"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

8. Copia del oficio N° DS-02-26-1 de fecha dos (2) de Junio de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Técnico Investigador I de la Fiscalía General de la Nación seccional Meta.
9. Copia del oficio N° DS-02-26-1 de fecha dos (2) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Técnico Investigador I de la Fiscalía General de la Nación seccional Meta.
10. Copia del oficio de fecha cinco (5) de Julio de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Representante Legal de la operadora de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Entratándose de la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, es importante señalar que para la fecha en que se suscribió el contrato de administración de flota respecto del vehículo de placa SXX-321 entre el señor Jorge Alberto Castañeda Orrego y el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA; el Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), recopilado por el Decreto 1079 de 2015 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*), contemplaba la desvinculación de un vehículo por uno de cuatro (4) procedimientos:

1. Terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.3.
2. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, previsto en el artículo 2.2.1.6.8.4.
3. Terminación del contrato de administración de flota por cancelación de la habilitación o condición resolutoria de la misma, consagrado en el artículo 2.2.1.6.8.6., y:
4. Cambio de empresa, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.8.

En lo que respecta a la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, tenemos que el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, preveía el siguiente procedimiento:

"...Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de administración de flota. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.

(Decreto 348 de 2015, artículo 39).

Artículo 2.2.1.6.8.5. Procedimiento. Para efectos de la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observará el siguiente procedimiento:

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

1. El solicitante radicará ante el Ministerio de Transporte copia de la comunicación certificada, enviada a la dirección registrada de la empresa transportadora o al propietario o locatario del vehículo, en cumplimiento del artículo anterior, y copia del contrato de administración de flota en el que se evidencie la fecha de vencimiento del mismo.

2. Estudiada la solicitud, el Ministerio de Transporte expedirá resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual debe ser notificada a las partes interesadas.

3. Una vez la decisión se encuentre debidamente ejecutoriada, ésta remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa para los trámites administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones que se desprendan del contrato de administración de flota suscrito entre las partes.

Parágrafo. La empresa tiene la obligación de mantener el vehículo dentro de su plan de rodamiento en las mismas condiciones de operación, hasta que se cancele la tarjeta de operación.

(Decreto 348 de 2015, artículo 40)..."

De manera que este es el procedimiento que se observará dentro de la presente actuación administrativa, al ser la normatividad que se encontraba vigente para la fecha en que se afilió el vehículo de placa SXX-321, al parque automotor de la operadora de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SXX-321.

Entregada exitosamente en el destino la comunicación de fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA le comunicó al señor Jorge Alberto Castañeda Orrego sobre la "...NOTIFICACIÓN DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO CON PLACAS SXX321 Y TERMINACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FLOTA..."

Y radicada la solicitud de desvinculación administrativa de parte del Representante Legal de la citada empresa para el día siete (7) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

Se aprecia de los documentos obrantes en el plenario, que para la fecha no ha existido ningún pronunciamiento por cuenta del propietario del vehículo de placa SXX-321, ni de ningún otro interesado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8, ante esta Dirección Territorial respecto del vehículo de servicio público de placa SXX-321, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

1. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA.

En lo que respecta a la vigencia del Decreto 174 de 2001, es preciso dejar por sentado dentro de la presente actuación, que dicha disposición fue derogada expresamente por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), recopilado por el Decreto 1079 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Es decir, que sin importar la denominación dada por las partes al pliego contractual, el mismo se regula por la normatividad vigente para la fecha en que se celebró la convención.

Por lo tanto, todo contrato de afiliación celebrado a partir del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015) entre una empresa de transporte de servicio especial y un tercero, respecto de un vehículo de servicio público, se tendrá que ceñir a los parámetros jurídicos previstos para el contrato de administración de flota, el cual se encontraba previsto en el artículo 36 del Decreto 348 de 2015, recopilado por el artículo 2.2.1.6.8.1. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, y en razón a que el contrato de afiliación suscrito entre la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA y el señor Jorge Alberto Castañeda Orrego respecto de la camioneta de placa SXX-321, se celebró el día quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), esto es, bajo la vigencia del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015.

Resulta procedente advertir, que la presente solicitud de desvinculación administrativa se resolverá mediante la aplicación del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SXX-321 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 10009937192, en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía del señor Jorge Alberto Castañeda Orrego⁷, se encuentran los siguientes datos⁸:

PLACA: SXX-321
NUMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10009937192
PROPIETARIO: JORGE ALBERTO CASTAÑEDA ORREGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 86.072.772
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
MARCA: TOYOTA
LINEA: HILUX
MODELO: 2011
COLOR: SUPER BLANCO 2
NÚMERO DE SERIE: NO REGISTRA
NÚMERO DE MOTOR: 2KD6621351
NÚMERO DE CHASIS: MROFR22G4B0574613
CILINDRAJE: 2494

⁷ Al respecto véase el folio 80 del expediente original del vehículo.

⁸ Consúltense el folio 81 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL
FECHA DE MATRICULA: 28/12/2010
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TTE y MOV CUND/COTA
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 4
NUMERO DE EJES: 2
POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 30/12/2016 HASTA 29/12/2017
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: VIGENTE DESDE EL 11/03/2017 HASTA 11/03/2018
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 22/12/2016 HASTA 22/12/2017
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 25/12/2016 HASTA 25/12/2018
EMPRESA AFILIADORA: 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
TARJETA DE OPERACIÓN N°: 23131
FECHA DE EXPEDICIÓN: 25/12/2016

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SXX-321, ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA respecto del vehículo de placa SXX-321 de propiedad del señor Jorge Alberto Castañeda Orrego.

Es pertinente entrar a señalar que mediante el Decreto 348 de 2015, el cual cobró vigencia a partir del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015), se adoptó en el territorio nacional la nueva normatividad mediante la cual se reglamentó la actividad relacionada con el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Normatividad que fue recopilada por el Decreto 1079 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil quince (2015) "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*". De ahí que, sea esta la normatividad aplicable para el caso que ocupa la atención del Despacho.

En ese entendido, se encuentra que la citada disposición dentro de su plexo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial, debidamente constituidas y legalmente habilitadas, pudieran incorporar a su flota de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad del contrato de administración de flota.

El contrato de administración de flota se concebía como un acuerdo de naturaleza privada mediante el cual la empresa habilitada por este Ministerio para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, incorporaba a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y además se comprometía administrarlos.

En lo que se refiere al término de vigencia del contrato, se observa que la normatividad no parametrizaba el término máximo de vigencia del contrato y además no prohibida que las partes pactaran dentro del clausulado, prorrogas automáticas del contrato.

Ya entrándose de las obligaciones a las que se sujetaban las partes, se encuentra que el Decreto 1079 de 2015, consagraba que dentro del cuerpo del contrato se debían plasmar como mínimo los derechos, prohibiciones y obligaciones de cada una de las partes. Así mismo los ítems que conformaban los cobros y pagos a que se comprometían los intervinientes y su periodicidad. Para mayor claridad se cita el texto original de la norma.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

"...Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de Administración de flota. El contrato de administración de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, incorpora a su parque automotor y se compromete a administrar los vehículos de propiedad de socios o de terceros con los cuales prestará el servicio. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

El contrato de administración de flota se registrará por las normas del derecho privado y debe contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y prever mecanismos alternativos de solución de conflictos entre las partes, Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con éste, la empresa expedirá al propietario o locatario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o leasing, el contrato de administración de flota debe suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de administración de flota.

(Decreto 348 de 2015, artículo 36)..." (Negrillas Fuera de Texto).

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte de servicio especial como para el propietario del vehículo, en el ámbito de transporte; se aprecia que la norma bajo estudio preveía la desvinculación por uno de cuatro (4) procedimientos:

1. Terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.3.
2. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, previsto en el artículo 2.2.1.6.8.4.
3. Terminación del contrato de administración de flota por cancelación de la habilitación o condición resolutoria de la misma, consagrado en el artículo 2.2.1.6.8.6., y:
4. Cambio de empresa, contemplado en el artículo 2.2.1.6.8.8.

En lo atinente a la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observa que el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015 consagraba:

"...Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de administración de flota. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado a su contraparte. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

(Decreto 348 de 2015, artículo 39).

Artículo 2.2.1.6.8.5. Procedimiento. Para efectos de la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. El solicitante radicará ante el Ministerio de Transporte copia de la comunicación certificada, enviada a la dirección registrada de la empresa transportadora o al propietario o locatario del vehículo, en cumplimiento del artículo anterior, y copia del contrato de administración de flota en el que se evidencie la fecha de vencimiento del mismo.*
- 2. Estudiada la solicitud, el Ministerio de Transporte expedirá resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual debe ser notificada a las partes interesadas.*
- 3. Una vez la decisión se encuentre debidamente ejecutoriada, ésta remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa para los trámites administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones que se desprendan del contrato de administración de flota suscrito entre las partes.*

Parágrafo. La empresa tiene la obligación de mantener el vehículo dentro de su plan de rodamiento en las mismas condiciones de operación, hasta que se cancele la tarjeta de operación.

(Decreto 348 de 2015, artículo 40)..."

Bajo ese hilo argumentativo, se desprende de las pruebas obrantes en el plenario, la cuales se enunciaron en el acápite de pruebas de la presente decisión; que dentro del caso en concreto se han configurado los ingredientes normativos inicialmente exigidos por el artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, para que proceda la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota de forma unilateral, y en consecuencia se ordene la desvinculación del vehículo del parque automotor de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

Es decir, que dentro del asunto que ocupa la atención del Despacho se constató que:

1. Encontrándose en ejecución el contrato de administración de flota suscrito entre el Representante Legal de la empresa de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA y el señor Jorge Alberto Castañeda Orrego, respecto del rodante de placa SXX-321; el primero con fundamento en el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, decidió terminar de forma unilateral el contrato de administración de flota y conforme lo determinaba el precepto normativo, informó de ello a través del medio de comunicación autorizado, al propietario del automotor involucrado.
2. Que el Representante Legal de la compañía de transporte 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, allegó a esta Dirección Territorial copia de la comunicación remitida al señor Jorge Alberto Castañeda Orrego, en el cual informó sobre su decisión de terminar unilateralmente el contrato de administración de flota celebrado el quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016); copia de la guía de envío de dicha comunicación y una copia del contrato de administración de flota suscrito respecto del vehículo de placa SXX-321.

Por lo tanto, esta autoridad de transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

Para efectos de lo anterior se ordenará desvincular el rodante de propiedad del señor Jorge Alberto Castañeda Orrego identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.072.772 de placa SXX-321 y de características: clase de vehículo camioneta, marca TOYOTA, modelo 2011, color super blanco 2, servicio público, tipo de carrocería doble cabina, línea HILUX, tipo de combustible DIESEL, capacidad 4, número de motor 2KD6621351 y número de chasis MR0FR22G4B0574613; del parque automotor de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8.

En consecuencia se cancelará la tarjeta de operación N° 23131 expedida en favor del vehículo de placa SXX-321 de características anotadas en precedencia, toda vez que dicho documento cuenta con fecha de vigencia hasta el día veinticinco (25) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Para el efecto, se ordenará notificar personalmente al señor Jorge Alberto Castañeda Orrego identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.072.772, en la Manzana 29 Casa N° 10 Barrio Topacio de Villavicencio-Meta. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 69 ibídem.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA., en la carrera 35 N° 22-38 de la ciudad de Villavicencio-Meta, y/o al correo electrónico villavicencio@cincoexpress.com

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SXX-321, del parque automotor que la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, registra en el RUNT.

Por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cota-Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la compañía de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA identificada con el NIT N° 892.100.110-8 el vehículo de servicio público de placa SXX-321 y de características: clase de vehículo camioneta, marca TOYOTA, modelo 2011, color super blanco 2, servicio público, tipo de carrocería doble cabina, línea HILUX, tipo de combustible DIESEL, capacidad 4, número de motor 2KD6621351 y número de chasis MR0FR22G4B0574613.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación N° 23131 expedida en favor del vehículo de placa SXX-321 de características anotadas en precedencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor Jorge Alberto Castañeda Orrego identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.072.772, en la Manzana 29 Casa N° 10

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SXX-321 adscrito a la empresa de transporte especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA"

Barrió Topacio de Villavicencio-Meta. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 69 íbidem.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al Representante Legal de la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA., en la carrera 35 N° 22-38 de la ciudad de Villavicencio-Meta, y/o al correo electrónico villavicencio@cincoexpress.com

ARTÍCULO QUINTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SXX-321, del parque automotor que la empresa de servicio especial 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA, registra en el RUNT.

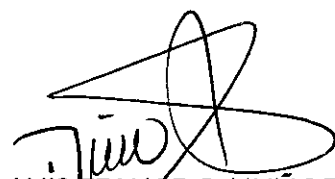
ARTÍCULO SEXTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional y a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cota-Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los

18 DIC. 2017



LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo
Fecha de elaboración: 18/12/2017